



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación básica

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022

2022



La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, fracciones IV, V, VII, XII y XIII, 16, 19, 21, 33, 44 y 47 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa que contiene las reglas bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, para reconocer a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales de la transformación social y revalorizarlos como profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.



Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. En todo caso, esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo para garantizar su prestación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Promoción horizontal

Artículo 6. La promoción horizontal es un incentivo a las maestras y a los maestros en educación básica por su vocación en el servicio, dedicación en su función y el compromiso en su profesionalización, que contribuye al máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se podrá participar en la promoción horizontal a través del proceso determinado



por la Unidad del Sistema para la obtención de un beneficio, en los términos establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción horizontal distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras o los maestros que sean objeto de promoción horizontal derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán pago alguno, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de promoción horizontal, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción horizontal considerarán sus contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.



PROMOCIÓN

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Capítulo II

De las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro que lo decida voluntariamente podrá participar en el proceso de promoción horizontal en educación básica 2022, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción horizontal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título o cédula profesional de licenciatura, acorde a su categoría, función y en su caso, a la asignatura que imparte;
- II. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos con nombramiento definitivo inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en la función, categoría, nivel, servicio educativo y asignatura en que se desempeña;
- III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la función docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión que desempeña;
- IV. Contar con una categoría del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema, o su equivalente en los sistemas estatales o municipales;



- V. Laborar en algún nivel o servicio de educación básica y desempeñar la función que corresponde a su categoría, de conformidad con el Anexo III de este Acuerdo;
- VI. Estar adscrito a un centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta, nivel, servicio y función que desempeña, según lo dispuesto en la normativa aplicable, y
- VII. No haber participado en el proceso de promoción a horas adicionales o a la función directiva o de supervisión en educación básica en el ciclo escolar 2022-2023, establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.

Consideraciones aplicables a los requisitos para participar

Artículo 11. Serán aplicables las siguientes consideraciones para la participación de las maestras o los maestros en el proceso de promoción horizontal 2022, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 10 de este Acuerdo:

- I. El personal docente que labora con plazas por hora-semana-mes, podrá participar con un mínimo de 12 horas, impartiendo la misma asignatura o asignaturas afines;
- II. El personal docente que labora con plazas por hora-semana-mes, impartiendo más de una asignatura con un mínimo de 12 horas en cada una de ellas, podrá participar con una sola asignatura en el proceso de promoción horizontal 2022;
- III. El personal con doble plaza de jornada o plaza de jornada y de hora-semana-mes, sólo podrá participar con una de ellas en el proceso de promoción horizontal 2022;
- IV. El personal con categoría docente que realice funciones de asesoría técnica pedagógica podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2022;
- V. El personal que realice funciones de coordinador de actividades académicas o tecnológicas, podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2022 si cuentan con plaza definitiva de al menos 35 horas y que el cargo se encuentre autorizado conforme a las estructuras ocupacionales vigentes;
- VI. El personal con categoría de maestra de jardín de niños, adscrita a un Centro de Desarrollo Infantil podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2022, y



PROMOCIÓN

- VII.** El personal con categoría de maestra de jardín de niños o maestro de grupo de primaria, adscrito a un centro de trabajo de educación especial podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2022.

Para lo establecido en las fracciones VI y VII del presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, conforme a su disponibilidad presupuestaria, regularizar la categoría que corresponda al nivel educativo donde se desempeñe la maestra o el maestro en caso de que resulten beneficiados con el incentivo correspondiente.

Requisitos para la asignación de la promoción

Artículo 12. Para la asignación respectiva a las maestras o los maestros que participen en el proceso de promoción horizontal, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos.

Derechos de las maestras y los maestros

Artículo 13. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Participar en el proceso de promoción horizontal bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II.** Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III.** Conocer sus resultados de la valoración de los elementos multifactoriales;
- IV.** Ejercer el derecho de interponer su defensa mediante el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, y
- V.** Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 14. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de recibir el incentivo que se derive del proceso de promoción horizontal sin haber cumplido los requisitos y términos a los que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción horizontal, en caso contrario, serán sujetas a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten;
- V. Entregar a su autoridad educativa, en caso de ser objeto de asignación del incentivo, un proyecto con le propósito de mejorar el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para que se desarrolle en el centro de trabajo donde desempeña su función;
- VI. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal.

Capítulo III

Del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de promoción horizontal

Artículo 15. El proceso de promoción horizontal se realizará de manera anual, al que concurren las maestras y los maestros participantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas.



PROMOCIÓN

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además del compromiso de las maestras y los maestros con la vocación de servicio que aspiran a la promoción horizontal, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 16. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en la función docente, directiva, de supervisión o de asesoría técnica pedagógica para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Lo anterior sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Particularidades aplicables a la participación de maestros y maestras

Artículo 17. Quienes participen en el proceso de promoción establecido en este Acuerdo y cuenten con algún incentivo del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o con el incentivo KW de Asesoría Técnica Pedagógica, conservarán dicho incentivo.



Actividades y etapas del proceso de promoción horizontal

Artículo 18. El proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:
 - a) Publicación de la convocatoria, y
 - b) Registro y verificación documental;
- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, el cual se dará una vez que se aplique la apreciación de conocimientos y aptitudes; comprende lo siguiente:
 - a) Apreciación de conocimientos y aptitudes;
 - b) Valoración de elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
 - c) Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;
 - d) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
 - e) Asignación del incentivo por parte de la autoridad educativa de la entidad federativa.

Sección Segunda

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 19. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción horizontal serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base que establezca la Unidad del Sistema, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.



PROMOCIÓN

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, la difundirá por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>.

Elementos de la convocatoria

Artículo 20. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción horizontal en educación básica;
- II. Perfil profesional para cubrir por las maestras y los maestros participantes;
- III. Plazos;
- IV. Elementos multifactoriales y su valoración;
- V. Registro;
- VI. Publicación de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación de incentivos;
- IX. Medios de comunicación;
- X. Guías de estudio y material de apoyo, y
- XI. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 21. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que sometán a la autorización de la Unidad del Sistema, podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.



Sección Tercera

Del registro de las maestras y los maestros participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 22. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción horizontal, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.

Requisitos para el registro

Artículo 23. Los requisitos para que proceda el registro de las maestras y los maestros participantes, serán los siguientes:

- I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados;
- II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y las convocatorias respectivas, y
- III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas para la atención de las maestras y los maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción horizontal y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 24. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 22, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y recopilación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicada en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.



PROMOCIÓN

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o el maestro participante, se atenderá lo siguiente:

- I. Cada autoridad educativa, acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o el maestro participante;
- II. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;
- III. Verificada la documentación, la maestra o el maestro participante, recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asiente sea la correcta, de ser el caso, firmará una carta de aceptación;
- IV. Cuando la autoridad educativa utilice la modalidad del registro a distancia y en línea, una vez realizado el registro respectivo está obligada a enviar de manera inmediata la carta de aceptación para la firma del participante y este la remitirá a la autoridad educativa por el mismo medio que la recibió, en un plazo no mayor a dos días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la carta;
- V. La ficha de registro, además de la carta a la que se refiere la fracción anterior, contendrá la información para el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecida en el artículo 27 de este Acuerdo;
- VI. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción horizontal, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y
- VII. Las autoridades educativas resguardarán el expediente con los datos que presente la maestra o el maestro participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se utilizará la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y esta proporcionará la capacitación necesaria a las autoridades educativas de las entidades federativas.

Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 25. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponi-



bles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas. En todo caso, garantizarán la atención a las personas participantes que hayan generado su cita para el registro.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 26. La documentación a la que alude el artículo 24 de este Acuerdo, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que una maestra o maestro participante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de promoción horizontal en cualquiera de sus fases o etapas. Incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo correspondiente, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de promoción horizontal.

Sección Cuarta

De los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 27. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además del compromiso de las maestras y los maestros con vocación de servicio, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción horizontal 2022, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en el servicio público educativo;



PROMOCIÓN

- III. Desarrollo profesional, refiere a los procesos de formación, capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en el que participa, los cuales serán determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que saben y son capaces de hacer los participantes para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos al ejercer sus funciones.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 28. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el título o cédula profesional. En ellos se deberá establecer el nombre del participante, de la institución educativa y de la carrera cursada, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
- II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;
- III. Desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Nombre del participante y de los cursos de capacitación y actualización determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR, y
 - b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Para garantizar la equidad en el proceso, las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de medidas para que los participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción.



Para efectos de la fracción III del presente artículo, en caso de que la autoridad educativa de una entidad federativa estime que se debe incluir alguna formación, capacitación y actualización, por así responder a sus contextos regionales y locales, deberán realizar el trámite ante el área correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y, con ello, solicitar la autorización a la Unidad del Sistema para su incorporación.

Con el propósito de contribuir a una mayor equidad en el otorgamiento de los beneficios de la promoción horizontal, se asignarán 5 puntos a las maestras y a los maestros que no cuenten con algún tipo de incentivo, derivado de los programas de Carrera Magisterial, de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o de promoción horizontal por niveles con incentivos, o bien, el KW de Asesoría Técnica Pedagógica, en cualquiera de las plazas que ocupe.

En el Anexo IV del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción horizontal, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Publicación del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 30. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, tipo de sostenimiento, grupo de dictaminación en el que se especificará el nivel, servicio o materia educativa.



PROMOCIÓN

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal, no obliga a las autoridades educativas a asignar el incentivo a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, en términos de las disposiciones aplicables.

Vigencia de los resultados

Artículo 31. Los resultados de las personas que participen en el proceso regulado en este Acuerdo tendrán vigencia hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria destinada a la promoción horizontal 2022.

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 32. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo cuando:

- I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o
- III. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o de las autoridades educativas de las entidades federativas, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.



Capítulo IV

Del incentivo asignado por el proceso de promoción horizontal

Sección Primera

Aspectos generales

Características del incentivo

Artículo 33. Las maestras o los maestros que resulten beneficiados en el proceso de promoción horizontal recibirán un incentivo económico por su vocación de servicio, dedicación en su función y el compromiso en su profesionalización, que contribuye al máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El monto del incentivo representará un porcentaje del sueldo tabular de la categoría que ocupa el personal beneficiado de conformidad con lo establecido en este Acuerdo; además repercutirá en el pago del aguinaldo y la prima vacacional, en los términos de la legislación laboral aplicable, así como en la seguridad social. Será actualizado anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular determine el Ejecutivo Federal.

El otorgamiento del incentivo no modificará la categoría y plaza con la que participó el personal beneficiado en el proceso de promoción horizontal.

Especificaciones en el pago del incentivo

Artículo 34. El incentivo derivado del proceso de promoción horizontal será pagado de manera quincenal y su monto estará sujeto a la aplicación del impuesto sobre la renta, las deducciones correspondientes a la seguridad social y, en su caso, a lo referente a la pensión alimenticia, en términos de las disposiciones aplicables.

Será cubierto mediante un código de pago distinto al del sueldo tabular identificado de la siguiente forma:

- a) Zonas económicas II y III: O1, O2, O3, O4, O5, O6, O7 y O8, según corresponda.



PROMOCIÓN

Niveles del incentivo

Artículo 35. Los niveles del incentivo de la promoción horizontal del Programa regulado en este Acuerdo serán ocho. La permanencia en cada uno de ellos debe ser como mínimo de cuatro años para estar en posibilidad de ascender al siguiente, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema para el proceso del ejercicio fiscal respectivo.

Tendrán asignado un porcentaje que corresponderá al sueldo tabular de la categoría que ocupa la maestra o el maestro beneficiado, de acuerdo con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje	35%	65%	95%	120%	145%	165%	185%	205%

Las personas participantes que obtengan el incentivo serán incorporadas al nivel 1.

Incentivos para el personal en zonas del alta pobreza o marginación

Artículo 36. Con el propósito de atraer a las maestras y a los maestros de educación básica y propiciar su arraigo en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas, se otorgarán incentivos económicos superiores, de conformidad con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje	41%	77%	113%	144%	175%	201%	227%	247%

El personal adscrito a un centro de trabajo ubicado en una zona de alta pobreza o de marginación, alejada de las zonas urbanas que obtenga el incentivo, lo conservará en tanto permanezca en la zona referida. Si cambia a un centro de trabajo ubicado en una zona diferente, el incentivo se ajustará al valor que corresponda a la nueva adscripción, en caso contrario, se aplicará el mismo criterio.



Catálogo de zonas de alta pobreza o de marginación

Artículo 37. Las zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas que se tomarán en cuenta para el proceso de promoción horizontal 2022, se determinarán a partir de la información que publica el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación, el cual se actualiza cada año.

Fuente de financiamiento del incentivo

Artículo 38. La fuente de financiamiento del incentivo de promoción horizontal tiene su origen en el presupuesto federal o en el estatal y se aplicará de manera anual.

El presupuesto federal se integrará con los estímulos del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica que percibía el personal que cause baja definitiva del servicio educativo y los recursos que le asigne la autoridad correspondiente al propio Programa, en su caso. Los referidos recursos se aplicarán a los ramos 25 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

El financiamiento que destine la entidad federativa, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, se aplicará para el incentivo del personal cuyo nombramiento sea de sostenimiento estatal y haya resultado beneficiado por su participación en el proceso regulado en este Acuerdo.

Distribución de los recursos

Artículo 39. Con el financiamiento federal se conformará una bolsa nacional que será distribuida en su totalidad para los sostenimientos federal y federalizado. Dicha distribución se realizará proporcionalmente por entidad federativa y grupo de dictaminación en el que se especificará el nivel, servicio o materia educativa con base en el número de participantes en el proceso de promoción horizontal.

Para la distribución de los incentivos estatales se deberá seguir el mismo procedimiento.



Sección Segunda

De la asignación del incentivo

Montos y grupos de dictaminación para la asignación del incentivo

Artículo 40. Para la asignación del incentivo, la Unidad del Sistema enviará a la autoridad educativa de la entidad federativa el listado nominal ordenado de resultados del proceso de promoción horizontal, especificado por grupo de dictaminación. Además, le dará a conocer el monto que le corresponda del financiamiento federal para la determinación del personal al que se le asignará el incentivo en los términos de este Acuerdo.

Los grupos de dictaminación serán clasificados por función y agrupados por nivel, servicio o materia educativa, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para las funciones docente y técnico docente:
 - a) **Grupo 1:** Educación Inicial/ Preescolar/ Preescolar Indígena;
 - b) **Grupo 2:** Educación Primaria/ Primaria Indígena/ Educación para Adultos/ Educación Especial/ Inglés (Preescolar y Primaria), y
 - c) **Grupo 3:** Secundaria General/ Secundaria Técnica/ Telesecundaria y Educación Física, y
- II. Para las funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión:
 - a) **Grupo 4:** Asesores técnico pedagógicos, coordinadores académicos, subdirectores, directores, supervisores, inspectores, jefes de enseñanza, inspectores generales y jefes de sector.

Asignación del incentivo al personal de sostenimiento federal y federalizado

Artículo 41. Una vez recibido al listado nominal ordenado de resultados del proceso de promoción horizontal especificado por grupo de dictaminación que envíe la Unidad del Sistema a la autoridad educativa de la entidad federativa, se procederá de la siguiente manera para la determinación en la asignación del incentivo al personal de sostenimiento federal y federalizado:

- I. La autoridad educativa de la entidad federativa enviará a la Unidad del Sistema la base de datos de los participantes que están en posibilidad de obtener el beneficio, para la revisión normativa y presupuestal correspondiente. En caso de existir observaciones, la autoridad educativa subsanará las mismas;



- II. La Unidad del Sistema una vez subsanadas las observaciones, de ser el caso, comunicará a la autoridad educativa de la entidad federativa su respuesta y ésta deberá publicar la lista del personal que se incorporará al Programa de promoción horizontal en los medios que estime pertinentes;
- III. La autoridad educativa, una vez publicada la lista referida en la fracción anterior, deberá notificar al personal beneficiado en un plazo no mayor a cinco días naturales, y
- IV. La autoridad educativa de la entidad federativa emitirá la nómina a fin de que la instancia federal competente realice el pago del incentivo de promoción horizontal y le entregará al personal beneficiado la constancia respectiva de su incorporación al Programa establecido en este Acuerdo.

Asignación del incentivo al personal de sostenimiento estatal

Artículo 42. Para la asignación del incentivo al personal de sostenimiento estatal las autoridades educativas de las entidades federativas llevarán a cabo el procedimiento establecido en el artículo 41 de este Acuerdo; lo anterior a partir del listado nominal ordenado de resultados que le envíe la Unidad del Sistema.

Particularidades aplicables en la asignación y pago del incentivo

Artículo 43. En la asignación y pago del incentivo de promoción horizontal se atenderá a lo siguiente:

- I. Las autoridades educativas de las entidades federativas sólo otorgarán el incentivo al personal que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados del proceso de promoción horizontal 2022;
- II. La asignación del incentivo aplicará sólo a las categorías autorizadas por la Unidad del Sistema o sus equivalentes en el sostenimiento estatal y a las plazas que registre el participante en el proceso de promoción horizontal;
- III. El personal que labora por hora-semana-mes recibirá el incentivo en los múltiplos exactos de la asignatura con la que participe;
- IV. Si durante la vigencia del proceso de promoción horizontal 2022, el personal que participe obtiene una licencia sin goce de sueldo de más de un mes, se cancelará su participación, y



PROMOCIÓN

- V. El personal a quien se le asigne el incentivo de promoción horizontal no podrá obtener el reconocimiento de beca comisión durante el ciclo escolar en que se realice la asignación.

Supuestos para el caso de cambios de centro de trabajo de las maestras y los maestros

Artículo 44. En caso de que a la maestra o al maestro se le autorice un cambio de centro de trabajo durante el desarrollo del proceso de promoción horizontal y sea objeto de incorporación al Programa regulado en este Acuerdo con la asignación del incentivo respectivo, deberá atenderse lo siguiente:

- I. Si la maestra o el maestro está adscrito en una zona de alta pobreza o de marginación, alejada de las zonas urbanas al momento de su registro y se le autorizó un cambio de centro de trabajo durante la vigencia del proceso de promoción horizontal que no se encuentra ubicado en una zona con las mismas condiciones, le corresponderá el incentivo del 35% del sueldo tabular de la categoría que ostenta, y
- II. Si la maestra o el maestro al momento de su registro y durante la vigencia del proceso de promoción horizontal se le autorizó un cambio a un centro de trabajo ubicado en una zona de alta pobreza o de marginación alejada de las zonas urbanas, le corresponderá el incentivo del 41% del sueldo tabular de la categoría que ostenta.

Condiciones para la obtención y conservación del incentivo

Artículo 45. Para la obtención y conservación del incentivo derivado del proceso de promoción horizontal, se estará a lo siguiente por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas y del personal beneficiado:

- I. Para la obtención del incentivo, el personal debe desempeñar la función con la que participa durante todo el proceso de promoción horizontal y hasta la conclusión del ciclo escolar 2022-2023;
- II. El personal que sea objeto de asignación del incentivo deberá entregar a su autoridad educativa un proyecto con el propósito de mejorar el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para que se desarrolle en el centro de trabajo donde desempeña su función. Las autoridades educativas de las entidades federativas determinarán los mecanismos para el seguimiento de la aplicación del referido proyecto, y



- III. Al personal que le sea asignado el incentivo podrá conservarlo durante su vida laboral siempre y cuando no incurra en alguno de los siguientes supuestos que serán causa de cancelación del incentivo:
- a) No realice funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, según corresponda;
 - b) Cause baja definitiva del servicio de educación básica y sea objeto de recontratación;
 - c) Realice una permuta a otra entidad federativa con personal que no cuente con el incentivo de promoción horizontal, y
 - d) Deje de laborar en el tipo educativo de educación básica.

Capítulo V

▼ Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 46. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa distinta a la Federal y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.



PROMOCIÓN

Medios de presentación

Artículo 47. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.promocionhorizontal@nube.sep.gob.mx, a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 48. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad federativa;
- V. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;
- VI. Resolución que se recurre;
- VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- IX. Firma.



Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>.

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

Cuarto. Podrán participar en el proceso de promoción horizontal las maestras o los maestros que ostenten código 95 en plaza sin titular, en los siguientes supuestos:

- I. Que hayan ingresado al servicio educativo con anterioridad al 16 de agosto de 2014, y
- II. Que hayan ingresado al servicio educativo a partir del 16 de agosto de 2014 derivado de los procesos previstos en la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, además de los establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En los supuestos de las fracciones anteriores, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, en caso de que se les asigne el incentivo respectivo por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo.

Quinto. Las maestras o los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de promoción horizontal, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo.

Sexto. El personal que obtuvo el reconocimiento de beca comisión durante el desarrollo del proceso de promoción horizontal o bien si la beca comisión estuvo vigente durante los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso, no podrán participar.

Séptimo. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2022

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022.	3 de junio de 2022
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	21 de junio de 2022
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Del 22 de junio al 1 julio de 2022
4	Registro y verificación documental.	Entre el 2 de julio y el 14 de agosto de 2022
5	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	Entre el 10 y el 18 de septiembre de 2022
6	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	A partir del 16 de octubre de 2022
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	A partir del 14 de noviembre de 2022
8	Determinación y publicación del personal beneficiado.	A partir del 30 de noviembre de 2022
9	Asignación de incentivos del Programa.	Con efectos del 1 de septiembre de 2022



ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2022

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (), para desarrollar el proceso de promoción horizontal en educación básica 2022, con la finalidad de reconocer la vocación en el servicio, la dedicación y el compromiso a la profesionalización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o. párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, 15, fracción VIII, 33, párrafo segundo, 44 y 47, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

C O N V O C A

Al personal con funciones de docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en educación básica que voluntariamente decidan participar en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos 2022.

B A S E S

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en este proceso de promoción deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con título o cédula profesional de licenciatura, acorde a su categoría, función y en su caso, a la asignatura que imparte;
- II. Tener un mínimo de dos años con nombramiento definitivo de servicio ininterrumpidos inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en la función, categoría, nivel, servicio educativo y asignatura en que se desempeña;
- III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la función docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión que desempeña;
- IV. Contar con una categoría del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (en lo subsecuente la Unidad del Sistema), o su equivalente en los sistemas estatales o municipales;



PROMOCIÓN

- V.** Laborar en algún nivel o servicio de educación básica y desempeñar la función que corresponde a su categoría, de conformidad con el Anexo III del Acuerdo;
- VI.** Estar adscrito a un centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta, nivel, servicio y función que desempeña, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, y
- VII.** No haber participado en el proceso de promoción a horas adicionales o a la función directiva o de supervisión en educación básica en el ciclo escolar 2022-2023 establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema.

SEGUNDA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>.

TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vocación del servicio y el compromiso de las maestras y los maestros, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción horizontal 2022, serán los siguientes:

- I.** Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II.** Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos;
- III.** Desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos, y
- IV.** Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

Para la acreditación y la valoración de los aspectos específicos de los elementos multifactoriales, se considerará lo establecido en los artículos 27 y 28, así como en el Anexo III del Acuerdo.



CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 22 de junio al 1 de julio de 2022;

Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo entre el 2 de julio y el 14 de agosto de 2022 (**preferentemente presencial**);

Requisitos para iniciar el registro

- III. Deberá presentar:
 - a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y la Base PRIMERA de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;



PROMOCIÓN

Verificación documental

- V.** El responsable del registro verificará que la persona que desea participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VI.** La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, la expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma.

Cuando la autoridad educativa utilice la modalidad del registro a distancia y en línea, una vez realizado el registro respectivo está obligada a enviar de manera inmediata la carta de aceptación para la firma del participante y éste la remitirá a la autoridad educativa por el mismo medio que la recibió, en un plazo no mayor a dos días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la carta.

Con la finalidad de facilitar que la maestra o el maestro firme la carta de aceptación, se adjunta a la presente convocatoria como Anexo **XX**, y

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción horizontal, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 16 de octubre de 2022, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>, el resultado de su



participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales. Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, tipo de sostenimiento, grupo de dictaminación en el que se especificará el nivel, servicio o materia educativa.

En todos los casos el listado nominal ordenado se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. La publicación del listado se realizará a partir del 14 de noviembre de 2022.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

- I. A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.promocionhorizontal@nube.sep.gob.mx, y esta autoridad educativa el correo electrónico (), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.



PROMOCIÓN

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS.

Para la asignación del incentivo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Segunda, del Acuerdo.

Toda asignación del incentivo de promoción horizontal distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o el maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción horizontal por niveles con incentivos serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso a la Unidad del Sistema, a la dirección de correo electrónico promocionhorizontal@nube.sep.gob.mx.

NOVENA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Las maestras y los maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la valoración del elemento multifactorial apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema: <http://usicamm.sep.gob.mx>.

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.



DÉCIMA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando se:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o
 - c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad

- IV. Esta autoridad no está obligada a asignar el incentivo de promoción horizontal a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;



PROMOCIÓN

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

- a)** Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
- b)** Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplan en las disposiciones aplicables;
- c)** Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar el incentivo. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos () y (), y
- d)** Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción horizontal en educación básica 2022.

Entidad federativa, a () de () de 2022.

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)



ANEXO XX DE LA CONVOCATORIA

PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2022

Carta de aceptación

Una vez revisada la información asentada en el registro para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica, manifiesto bajo protesta de decir verdad que estoy de acuerdo con la misma, por así convenir a mis intereses.

Asimismo, con pleno conocimiento de mis derechos y obligaciones, por este medio expreso lo siguiente:

- 1. Me comprometo** a respetar los términos de la Convocatoria para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2022, además de apegarme a los resultados del proceso de valoración y al listado nominal ordenado de resultados.
- 2. Manifiesto** que cuento con un mínimo de dos años con nombramiento definitivo de servicio ininterrumpidos inmediatos anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de este proceso. Además desempeño la función acorde a mi categoría en el nivel, servicio educativo o asignatura y en el centro de trabajo donde estoy adscrito.
- 3. Declaro** que no me encuentro inhabilitado para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal.
- 4. Estoy de acuerdo** en que la autoridad educativa de la entidad federativa donde realizo mi registro verifique la autenticidad de la documentación que proporciono, por lo que, en caso de omisión, alteración o falsificación de la misma, acepto el término de mi participación en el proceso.
- 5. Tengo** pleno conocimiento que la asignación del incentivo está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la autoridad educativa de la entidad federativa.

Responsable del registro de la autoridad educativa de la entidad federativa

Maestra o maestro participante

Nombre y firma

Nombre y firma

7BA257338CB8E69DAEADD87DE02666A2
Fecha y hora de impresión 8/03/2022 11:43:30 a.m.



ANEXO III

NIVEL, SERVICIO Y FUNCIONES DE ACUERDO A LA CATEGORÍA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2022

NIVEL Y SERVICIO	FUNCIONES
I. Educación inicial;	I. Docente frente a grupo;
II. Educación preescolar;	II. Técnico docente frente a grupo;
III. Educación primaria;	III. Asesor técnico pedagógico;
IV. Educación preescolar indígena;	IV. Dirección:
V. Educación primaria indígena;	a) Director;
VI. Secundaria general;	b) Subdirector, o
VII. Secundaria técnica;	c) Coordinador de actividades académicas o tecnológicas, o
VIII. Telesecundaria;	V. Supervisión:
IX. Educación especial, o	a) Supervisor;
X. Educación física.	b) Inspector;
	c) Inspector de zona;
	d) Jefe de enseñanza;
	e) Jefe de sector, o
	f) Jefe de zona.



ANEXO IV

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2022

De conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la tabla 1:

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos

Elementos Multifactoriales	Ponderación de puntaje máximo
Formación profesional	15
Antigüedad	35
Desarrollo profesional	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	100

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Formación profesional

Comprende los estudios formales de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante realizó en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para la formación profesional.

Formación Profesional	Puntaje
Doctorado	15
Maestría	10
Especialidad	8
Licenciatura	5



PROMOCIÓN

b) Antigüedad

Corresponde a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en el servicio público educativo.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las maestras y los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad

Rangos de años en el servicio	Rangos de Puntajes
De 2 a 8	De 10 a 15.3
De 8 a 19	De 15.3 a 25.1
De 19 a 29	De 25.1 a 34.1
30 o más	35

c) Desarrollo profesional

Considera los procesos de formación, capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en los que participa la maestra o el maestro, los cuales determina la Unidad del Sistema.

Las horas que presente el participante en cada una de sus constancias, se sumarán para obtener el total de horas acreditadas. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 4.

Tabla 4. Puntaje para desarrollo profesional

Rangos de horas de capacitación	Rangos de Puntajes
De 20 a 50	De 5 a 7.5
De 50 a 100	De 7.5 a 11.6
De 100 a 150	De 11.6 a 15.8
De 150 a 200 o más	De 15.8 a 20



d) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite identificar lo que saben y son capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población, en los casos que corresponda.

III. Integración de la lista nominal ordenada de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, tipo de sostenimiento, grupo de dictaminación en el que se especificará el nivel, servicio o materia educativa.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a)** El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;
- b)** Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, tomando el orden de las áreas como jerarquía (área 1, área 2, ..., área n);
- c)** La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público;
- d)** El puntaje obtenido en el elemento multifactorial desarrollo profesional, y
- e)** El máximo grado académico de la formación profesional:
 - i.** Doctorado;
 - ii.** Maestría;
 - iii.** Especialidad, y
 - iv.** Licenciatura.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por
niveles con incentivos en educación básica 2022**

2022